



*Tribunal Supremo Electoral*

**Resolución No. DDE-ERR-CM-014-2023**  
**Expediente No. 014-2023**  
**Formulario CM-211**  
**-VALOR-**

**-LEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.**

**Escuintla veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.**

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **-VALOR-**, por medio de su Representante Legal señora: **ANA INGRID BERNAT COFIÑO DE PALOMO**, en el Departamento de ESCUINTLA, en el que solicita la inscripción de los candidatos postulados por esa organización política para optar a los cargos de **Corporación Municipal** del municipio de **SAN VICENTE PACAYA** del departamento de **ESCUINTLA**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO I**

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: b) *Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción.* En ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *... "Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso..."*.

**CONSIDERANDO II**

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo No. 332-2022 de fecha tres de agosto, dispone que la PROYECCION TOTAL DE POBLACION DEL AÑO 2022 proporcionado por INE, se tome como base del dato poblacional en las Elecciones Generales 2023 a nivel nacional, para elegir síndicos y concejales, titulares y suplentes de cada corporación municipal, de conformidad con el cuadro comparativo que forma parte del citado acuerdo. -

**CONSIDERANDO III**

Que del análisis y revisión de la documentación presentada se desprende: a) Que las postulaciones y proclamaciones de los candidatos a Alcalde y Corporación Municipal se realizaron mediante **SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** que consta en certificación de acta número **008-2022, DE FECHA VEINTIOCHO DE**



*Tribunal Supremo Electoral*

**Resolución No. DDE-ERR-CM-014-2023**  
**Expediente No. 014-2023**  
**Formulario CM-211**  
**-VALOR-**

**NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** b) Que el formulario **CM 211** corresponde a la categoría del municipio de procedencia conforme lo que establece la ley de la materia, en cuanto a la integración de la corporación municipal,  
c) Que la solicitud de inscripción de candidatos contenida en el formulario **CM 211**, fue presentado dentro del plazo que establece la ley, en cuanto a que fue después de la Convocatoria a elecciones emitido con fecha de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal Supremo Electoral. -

**CONSIDERANDO IV**

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario **CM 211** se desprende y se adjunta lo siguiente: a) las dos fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y la otra adjunta al mismo y en el CD, b) certificaciones de las partidas de nacimiento en original y recientes de todos los candidatos, expedida por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles del documento personal de identificación de todos los candidatos, d) declaración jurada de todos los candidatos mediante acta notarial, e) Que los candidatos electos manifiestan en su declaración jurada que **QUE NO HAN MANEJADO FONDOS PÚBLICOS, EXCEPTO EL CANDIDATO A ALCALDE, EL SEÑOR JHONATAN EMILIO ECHEVERRIA GONZALEZ, QUIEN MANIFIESTA QUE SI HA MANEJADO FONDOS PÚBLICOS**, que al realizar la verificación y autenticidad en línea con el enlace de la Contraloría General de Cuentas, se establece que a la fecha de su emisión no tienen reclamaciones o juicios pendientes como consecuencia del cargo o de los cargos desempeñados anteriormente, las cuales se reincorporan al expediente, y tener la obligatoriedad de presentar dicho documento lo adjuntan, g) Que todos los candidatos presentaron las constancias de carencia de antecedentes penales y policíacos y consta que ninguno de los electos, **NO LES APARECE ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS** los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación que se anexan al expediente.-

**CONSIDERANDO V**

Que los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en las mismas, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron postulados por el partido político **-VALOR-** que aceptaron y que no aceptaran ninguna otra postulación, c) que llenan los requisitos



*Tribunal Supremo Electoral*

**Resolución No. DDE-ERR-CM-014-2023**  
**Expediente No. 014-2023**  
**Formulario CM-211**  
**-VALOR-**

establecidos para el cargo al cual solicitan ser inscritos preceptuado en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República) y

d) que no están afectos a las prohibiciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco (45) del decreto antes citado. -

**POR TANTO:**

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 22, 113, 136, 137, 253 inciso a) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, incisos c) y e), 7, 24 inciso c), 33 inciso b), 43, 44, 46, 47 inciso c), 48, 206 inciso c) y 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República), 1,5,5 Bis,6 Bis,49,50,51,52,53,55, inciso b) y 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo 018-2007, y sus reformas al resolver:

**SE DECLARAN VACANTES: a) SINDICO I, EL SEÑOR CRUZ HERNANDEZ GONZALEZ POR NO TENER SU RESIDENCIA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO AL CUAL SE ESTA POSTULANDO SEGÚN EL ARTÍCULO 206 SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; b) CONCEJAL TITULAR IV, NO APARECE EN EL FORMULARIO CM-211 y c) CONCEJAL SUPLENTE I, LA SEÑORA MIGDALIA AZUCENA GUZMAN HERRERA POR NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE I) SE DECLARA CON LUGAR** lo solicitado por el partido político **-VALOR-** por medio de su Representante Legal en el Departamento de ESCUINTLA señora **ANA INGRID BERNAT COFIÑO DE PALOMO**, declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SAN VICENTE PACAYA** del departamento de **ESCUINTLA** que postula el partido identificado en el epígrafe, a participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, liderado por el señor **JHONATAN EMILIO ECHEVERRIA GONZALEZ** como candidato a Alcalde Municipal del citado municipio, cuyos nombres, documentos de identificación personal y constancia de inscripción al padrón electoral se consignan en el formulario número **CM 211, II)** Remítase a la brevedad el



*Tribunal Supremo Electoral*

**Resolución No. DDE-ERR-CM-014-2023**  
**Expediente No. 014-2023**  
**Formulario CM-211**  
**-VALOR-**

expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para los efectos legales consiguientes, **y III) NOTIFIQUESE.**

Edgar Rodolfo Reyes Mazariegos  
Delegado II de Escuintla  
Registro de Ciudadanos, Guatemala C.A.  
Tribunal Supremo Electoral

